

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y ;

ARTICULO 1º.- La Presente Ley tiene por objeto establecer en todo el territorio de la Provincia, la Convertibilidad Social como el conjunto de principios, órganos, normas y acciones auto-sustentables destinadas a instrumentar las políticas sociales del Estado Provincial para atender y satisfacer de manera más eficiente las necesidades de la población, y las emergencias sociales y contingencias que se producen, donde cada peso que se asigne deberá satisfacer necesidades por un valor equivalente al peso invertido.-

ARTICULO 2º.- Las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios con destino a las acciones sociales comprendidas en la presente Ley, se regirán por las normas de excepción pertinentes del Título III de la Ley Nº 3.462 y Decreto Reglamentario Nº 9429/60.-

Facúltase a la Función Ejecutiva para reglamentar procedimientos excepcionales de administración financiera y ejecución del gasto con destino a la acción social, que abrevien los pasos previstos en la Ley Nº 6.425 y su Decreto Reglamentario Nº 321/98 para garantizar la agilidad y eficacia de la administración de los fondos públicos.-

Requírase del Tribunal de Cuentas de la Provincia el dictado de una reglamentación específica de rendición de cuentas y control de legitimidad de la administración de los fondos comprendidos en la presente Ley, que procure la verificación ágil, efectiva y sin dilación, de conformidad a las previsiones de la Constitución Provincial y la Ley Nº 4.828.-

ARTICULO 3º.- Las acciones de carácter social comprendidas en la presente Ley son:

- a.- Atención en situación de emergencia social.-
- b.- Promoción de Planes y Programas de Asistencia a Sectores de Menores Ingresos.-
- c.- Ejecución de Programas y Proyectos de Promoción Humana y Desarrollo Social.-
- d.- Ejecución de Programas Alimentarios.-
- e.- Implementación de Programas y Proyectos de Asistencia y Protección al Menor y la Familia.-
- f.- Programa de Apoyo Escolar a niños provenientes de familias de escasos recursos.-
- g.- Ayuda a Programas Sociales Juveniles.-

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

- h.- Prestaciones a entidades sociales no gubernamentales de bien público.-
- i.- Instrumentación de Planes y Programas destinados a la Tercera Edad.-
- j.- Promoción de Planes y Programas destinados a la mujer.-
- k.- Subsidios a personas físicas y/o jurídicas sin fines de lucro.-
- l.- Asistencia financiera y capacitación para proyectos de emprendimientos de subsistencia familiar.-
- m.- Ejecución de Planes de Infraestructuras Social y Ambiental (HABITAT).-
- n.- Otros tipos de Programas o Acciones Sociales que la Función Ejecutiva así lo determine.-

ARTICULO 4°.- Créase la Red Provincial de Solidaridad Social, integrada por las áreas y servicios administrativos en cuyos presupuestos existen recursos para ser asignados y/o utilizados en acciones de carácter social, con el objeto de lograr que los recursos se apliquen íntegramente y sin superposiciones a sus beneficiarios.-

ARTICULO 5°.- Dispónse que la Secretaría de Solidaridad Social conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de sus áreas respectivas, procederán al diseño e implementación de los mecanismos reglamentarios y de procesamiento informático, que contengan la información originada en todas las áreas que componen la Red Provincial de Solidaridad Social, garantizando un efectivo seguimiento de las asignaciones de recursos con fines sociales que efectúe el Gobierno Provincial.-

ARTICULO 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a reglamentar el ámbito de competencia, áreas que la integran y todos los aspectos que regirán el funcionamiento de la red creada por la presente Ley.-

ARTICULO 7°.- Créase el Fondo Riojano de Solidaridad Social el que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley y será administrado por la Secretaría de Solidaridad Social. Sus recursos se aplicarán al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de los proyectos y programas aprobados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 8°.- El fondo constituido en el artículo precedente se conformará por los siguientes aportes:

- a.- Provenientes de proyectos y programas sociales que se gestionen en entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.-
- b.- Obtenidos en jornadas y eventos solidarios para proyectos con fines sociales.-
- c.- Recibidos por donaciones, microdonaciones y legados.-
- d.- Del Gobierno de la Provincia obtenidos de las utilidades de la Administración Provincial de Juegos de Azar (AJALAR).-
- e.- Del Tesoro Provincial.-

7.013

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

- f.- De las Municipalidades que ejecutan programas sociales dependientes de la Secretaría de Solidaridad Social.-
- g.- De fuentes de financiamiento y cooperación internacional.-
- h.- Los recursos que se obtengan a través de la administración financiera del Fondo.-

ARTICULO 9°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a reglamentar y conformar el Manual de Procedimiento Administrativo y Financiero del Fondo Riojano de Solidaridad Social.-

ARTICULO 10°.- Dispóngase los medios para reasignar personal técnico y administrativo pertenecientes a otras áreas de la Administración Pública Provincial con el objeto de implementar nuevos planes y proyectos de asistencia a grupos vulnerables.-

ARTICULO 11°.- Autorízase a la Secretaría de Solidaridad Social a implementar proyectos de cooperación técnica internacional con la finalidad de contar con el asesoramiento y la asistencia técnica especializada de organismos de reconocido prestigio.-

ARTICULO 12°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 115° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.013.-

FIRMADO:

**RUBEN ANTONIO CEJAS MARIÑO- VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA